

EL ILMO. SR. DON JUAN ALFONSO CABELLO MESA CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión Ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2022 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

9.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DENOMINADO “SUSTITUCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE EL BARRANCO SANTOS ENTRE BRAVO MURILLO Y LA AVENIDA MARÍTIMA: PUENTE D” PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, A EFECTOS DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DEL GASTO.

Visto el siguiente informe propuesta de la Directora General de Infraestructuras:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por el Servicio Técnico de proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, con fecha 13 de octubre de 2021, se emite informe de supervisión del Proyecto de referencia que establece:

“En relación con las separatas presentadas con fecha 26-7-2021 del proyecto de referencia, se procede a informar lo siguiente:

- *Denominación de la obra de construcción:*
ACTUALIZACION PROYECTO “SUSTITUCION Y REPARACION DE LOS PUENTES SOBRE BARRANCO SANTOS ENTRE BRAVO MURILLO Y LA AVENIDA MARITIMA”. SEPARATAS PUENTE A, PUENTE B, PUENTE C, PUENTE D.

El objeto de la actualización ha consistido en la puesta al día del presupuesto del proyecto y la comprobación de las mediciones con motivo de una nueva inspección de las patologías, dado el tiempo transcurrido desde su redacción en agosto-2014.

- *El alcance de la supervisión del proyecto y sus separatas viene establecido en el Art. 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, limitándose a una función de comprobación de legalidad técnica formal, habido cuenta de que el proyectista es garante de la calidad técnica de su trabajo.*

A los efectos reglamentariamente previstos, se comprueban los siguientes extremos:

(...)

SEPARATA PUENTE D.-

- *El proyecto incorpora el contenido establecido en el Art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin entrar en su contenido. - Presupuesto base de licitación:*

<i>Presupuesto de Ejecución Material</i>	<i>742.912,64 €</i>
<i>Gastos Generales (13%)</i>	<i>96.578,64 €</i>
<i>Beneficio Industrial (6%)</i>	<i>44.574,76 €</i>



Total Ejecución por Contrata 884.066,04 €

IGIC (7,0 %) 61.884,62 €

Total Presupuesto Base de Licitación 945.950,66 €

- Duración de la obra:

En la memoria del proyecto se establece un plazo de OCHO (8) MESES para la realización de las obras, que se considera correcto.

A simple vista y sin perjuicio de la responsabilidad técnica del proyectista se considera adecuado la justificación de precios establecida para la ejecución del contrato.

- Atendiendo a lo establecido en el Art. 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según se desprende del proyecto, se ha tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación.
- El Proyecto cuenta con Estudio de Seguridad y Salud según Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre (Anejo nº 10)
- El Proyecto contiene el Estudio de Gestión de Residuos según RD 105/2008, de 1 de febrero (Anejo nº 9)
- Clasificación exigible al contratista. - Se requiere para acreditar la solvencia técnica la siguiente clasificación: B-2-3

Informes o autorizaciones externas:

Requiere informe o autorización externa del Consejo Insular de Aguas de Tenerife. Se hace constar que el Proyecto completo obtuvo

Autorización Administrativa del citado Organismo según Resolución de fecha 23-11-2016 Expte. Admvo. 3454-ACP. Al caducar la Autorización requiere nueva solicitud adjuntando como antecedentes la anterior.

Al encontrarse el ámbito de la obra afectado por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Norte-Los Rodeos se requiere informe al respecto.

Otros aspectos a considerar:

Al tratarse de obras de rehabilitación de estructuras de los puentes existentes, se entiende que no requiere de informe de adecuación a Planeamiento de las obras proyectadas.

Deberá constatarse la titularidad y disponibilidad de los terrenos.

Capítulo	Resumen	Importe	%
01.	ESTRUCTURA D	729.293,88	98,17
01.01	TRABAJOS PREVIOS	203.754,42	
01.02	IMPERMEABILIZACIÓN SUPERIOR	70.417,26	
01.03	REPARACIÓN ARMADURAS EXPUESTAS	176.718,96	
01.04	PROTECCIÓN SUPERFICIES DE HORMIGÓN	161.397,90	
01.05	TRATAMIENTO FINAL	117.005,34	
02.	GESTIÓN DE RESIDUOS	4.419,73	0,59
03.	SEGURIDAD Y SALUD	9.199,03	1,24
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	742.912,64	
	13,00 % Gastos generales	96.578,64	
	6,00 % Beneficio industrial	44.574,76	
	Suma	141.153,40	
	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN I.G.I.C.	884.066,04	
	7% I.G.I.C.	61.884,62	
	PRESUPUESTO TOTAL	945.950,66	

Asciende el presupuesto a la expresada cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS con SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

En Santa Cruz de Tenerife, a julio de 2021

SEGUNDO. – Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria con fecha 18 de abril de 2022, se resuelve:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14157234135047463732 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

“PRIMERO.- Aprobar el proyecto denominado “Sustitución y Reparación de los puentes existentes sobre el Barranco Santos entre Bravo Murillo y la Avenida Marítima: SEPARATA PUENTE D” suscrito en julio de 2021 por TRAZAS INGENIERÍA, S.L. con CIF: B- 38450912 con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (945.950,66 €) 7% IGIC incluido, con los condicionantes establecidos en la Resolución de la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife de fecha 1 de abril de 2022.”

TERCERO. – Consta en el expediente **Acta de replanteo** del Proyecto de referencia de fecha 22 de abril de 2022

CUARTO. – Mediante Decreto del Ilmo. Sr. Concejaldel Área de Infraestructuras de fecha 27 de abril de 2022 se resuelve iniciar el presente expediente administrativo de obras.

QUINTO. - Con fecha 9 de mayo de 2022 se emite informe por parte del Responsable Económico Financiera en materia de inversión de sujeto pasivo del Impuesto General indirecto canario (IGIC) en el que se establece:

“(…) CINCO. Conforme con todo lo antedicho, es parecer de quienes suscriben que procedería la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo del IGIC y por ello que igualmente procedería que la adjudicataria remitiera las facturas sin IGIC, con la indicación de la inversión del sujeto pasivo de este tributo en esta contratación.

SEIS. *Conforme con el art. 2.bis del Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, modificado por el decreto 75/2015, de 7 de mayo de la Comunidad Autónoma de Canarias, la adjudicataria de la obra de “sustitución y reparación del puente “D” existente sobre el Barranco Santos entre c/ Bravo Murillo y la Avenida Marítima, estaría sujeta a la obligación, como cliente, de comunicar expresa y fehacientemente a los subcontratistas con los que contrate cualquier actuación respecto de aquella, que:*

- a) Está actuando, con respecto a dichas operaciones, en su condición de empresario.*
- b) Tales operaciones se realizan en el marco de un proceso que tiene la consideración obras de rehabilitación de edificaciones.”*

SEXTO. - Respecto a la existencia de crédito consta en el expediente documento contable en fase A con nº920220002521, por importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (288.420,00€) Igc incluido con cargo a la partida presupuestaria D3413 45900 61900, Proyecto 2019/2/42/18 del presupuesto del ejercicio 2022.

Asimismo, consta en el expediente documento contable en fase A con nº 920229000175 por importe de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON SESENTA Y SEIS (657.530,66€) Igc incluido con cargo a la partida presupuestaria D3413 45900 61900, Proyecto 2019/2/42/18 del presupuesto del ejercicio 2023.

En relación con lo anterior, **consta en el expediente informe favorable de Gestión Presupuestaria** al gasto plurianual de fecha 16 de mayo de 2022.

Consta en el expediente **informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** de fecha 25 de mayo de 2022.



SÉPTIMO. - Consta en el expediente, informe **FAVORABLE** de la Asesoría Jurídica en el que se realiza la siguiente observación:

*“No se identifica correctamente la expresión de cl. 3.1 ‘...La contratación deberá supeditarse a las disposiciones **del Tratado** y a los actos fijados en virtud del mismo...’; parece referirse al Tratado de la UE”*

A los efectos de atender a la observación de la Asesoría Jurídica y de clarificar dicho aspecto, se añade “de la UE” en la cláusula 3.1 de referencia del PCAP que rige la presente contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

En similares términos se expresa el art 34.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) aplicable directamente a las Entidades Locales.

II.- Por su parte, el artículo 25.1 de la LRBRL determina que: *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”*.

III.- En virtud de los artículos 2 y 3 de la LCSP, resulta su aplicabilidad a las *“entidades que integran la Administración Local”*, en los términos previstos a tal fin en la Disposición Final Segunda de la misma Ley. En cuanto a las disposiciones de desarrollo, continúa vigente el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo aquello que no contravenga lo dispuesto en la LCSP.

En materia de procedimiento, de conformidad con la Disposición Final Cuarta de la LCSP, se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV.- Según lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato.

Por su parte, el artículo 116 de dicho texto legal prevé que a todo contrato administrativo le precederá la tramitación y aprobación de un expediente administrativo de contratación, que comprenderá la aprobación del gasto correspondiente, con inclusión del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de condiciones técnicas que hayan



de regir el contrato. Asimismo, debe incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la Intervención, en su caso.

V.- El artículo 117 de la LCSP, en materia de “*Aprobación del expediente*”, señala que: “*Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto. (...)*”

VI.- Según lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, los contratos de obras “*son aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:*

- a) *La ejecución de una obra aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerado en el Anexo I*
- b) *La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.*

Asimismo, el citado artículo establece “*Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica que tenga por objeto un bien inmueble. También se considerará obra la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.*”

VII.- Como **actuaciones preparatorias del contrato de obras**, el artículo 231 de la LCSP establece que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del proyecto, actuaciones ya realizadas tal como se señala en los Antecedentes de Hecho referenciados.

VIII.- En cuanto al **procedimiento de adjudicación**, el artículo 159 de la LCSP denominado “**Procedimiento abierto simplificado**” establece que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras cuando se cumplan dos condiciones:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras (...)
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total (...).

Atendiendo al **valor estimado** de la presente contratación cuyo importe asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON CUATRO CENTIMOS (884.066,04€)** el presente procedimiento se tramitará por la modalidad anteriormente mencionada de **procedimiento abierto simplificado**.

Asimismo, obra en el expediente informe de 6 de mayo de 2022 emitido por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras que establece la ponderación del criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor en un 25%, encontrándose por tanto en el límite establecido por la ley.

En cuanto a la publicidad, el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP, deberá publicarse la iniciación del expediente de contratación en el Perfil del contratante.

Asimismo, el artículo 117.2 de la LCSP establece que será objeto de publicación en el Perfil del contratante el acuerdo de aprobación del expediente.

IX.- El artículo 116 de la LCSP dispone en su apartado 4: *“En el expediente se justificará adecuadamente (...) g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.*

En relación con lo anteriormente mencionado, y tal y como se señala en los antecedentes de hecho, consta en el expediente informe del Servicio Técnico a través del cual justifica la no división en lotes del objeto del contrato.

X.- El artículo 122.1 de la LCSP establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante

XI.- La Base 26 de las de Ejecución del Presupuesto 2022 relativa a gastos plurianuales:

“1. La autorización o realización de gastos de carácter plurianual se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en los artículos 79 a 88 del RD 500/1990.

La competencia para autorizar y comprometer gastos que hayan de extender sus efectos económicos a ejercicios futuros corresponde a las Concejalías que ostenten las delegaciones en la materia sobre las que versen siempre que se trate de gastos cuyo importe sea inferior a 60.100,00 euros. (...)

El cumplimiento de los límites a los compromisos de gastos de ejercicios futuros que se puedan adquirir, tanto referidos a la cuantía como al número de anualidades será informado de forma expresa y específica por la Intervención General. La propuesta que a tal efecto se realice contendrá como mínimo la debida justificación del motivo de la misma y de sus circunstancias excepcionales. (...)

*2. Toda aprobación de gasto plurianual (...), requerirá, previamente, **informe expreso por parte de la Dirección General de Gestión Presupuestaria y Contratación, manifestándose sobre la estimación de cobertura en los presupuestos de ejercicios futuros.** Dicho informe, que tendrá carácter preceptivo, será solicitado por el Servicio u Organismo responsable de la tramitación del expediente, detallando el tipo de expediente de que se trata, anualidades en las que se desglosará el gasto, importe total y desglosado por anualidades y aplicaciones presupuestarias del gasto propuesto, incremento o variación respecto al contrato vigente así como los oportunos documentos contables de futuro y resolución, en su caso, que sirva de soporte a la emisión de los mismos.*

*3. **La tramitación de autorizaciones y compromisos de gastos plurianuales deberá acompañarse del documento contable específico de carácter previo denominado “de gasto plurianual” (RC, A, D o AD) en el que deberá consignarse, tanto el crédito imputable al ejercicio presupuestario corriente (o inicial) como el importe estimado para los ejercicios futuros a los que extiende sus efectos económicos el acto.***

Una vez conocido el importe exacto al que ascenderá el compromiso de gasto plurianual asumido por la Corporación se remitirá copia de la resolución o acuerdo adoptado en el que conste el importe del gasto con el correspondiente desglose de anualidades a la Intervención, a la Sección de Contabilidad del Servicio de tesorería y Gestión Financiera y al Servicio de Gestión Presupuestaria, así como cualquier circunstancia que modifique el importe o anualidades de los créditos comprometidos. (...)”

En relación con lo anterior, consta en el expediente informe favorable de gestión Presupuestaria requerido.



XII.- Será preceptivo informe de la Intervención General de Fiscalización Previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en consonancia con lo previsto en acuerdo Plenario de fecha 29 de julio de 2010 respecto al sistema de fiscalización previa limitada, así como en virtud de lo establecido en la Instrucción 2/2017 de la Intervención General, relativa a la fiscalización previa limitada a la que se ha de someter a los expedientes recogidos dentro del ámbito objetivo del Acuerdo Plenario de 29 de julio de 2010, modificado por los acuerdos plenarios de 28 de abril de 2011 y 31 de marzo de 2017

El expediente deberá ser informado por la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en la medida en que se derivan derechos y obligaciones de contenido económico, según lo previsto en el artículo 133.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que la gestión económico-financiera de las entidades locales se ajustará a los siguientes criterios: (...) h) *Todos los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal y de todas las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico estarán sujetos al control y fiscalización interna por el órgano que se determina en esta Ley, en los términos establecidos en los artículos 194 a 203 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales*”.

XIII.- Igualmente será preceptivo, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, informe de la Asesoría Jurídica: *“Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado. La coordinación de las obligaciones de publicidad e información antedichas corresponderá al titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno.”*

A tal efecto se recoge en el artículo 13. h) del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife: *“Sin perjuicio de las competencias que corresponden al Secretario General del Pleno, será preceptivo el informe de los Servicios Jurídicos en los siguientes supuestos: Contratos, en los casos en que la legislación general aplicable exija la intervención de las asesorías jurídicas, y convenios celebrados por la Administración Municipal, cualquiera que fuere su naturaleza y modalidad, incluidos los acuerdos, pactos y convenios con empleados públicos”*.

XIII.- El órgano competente para acordar la aprobación del expediente de contratación, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y la autorización del gasto, es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

PROPUESTA DE ACUERDO



PRIMERO. -Aprobar el expediente de contratación de las obras para la ejecución del Proyecto denominado **“SUSTITUCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE EL BARRANCO SANTOS ENTRE BRAVO MURILLO Y LA AVENIDA MARITIMA: PUENTE D”** con un valor estimado de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON CUATRO CENTIMOS (884.066,04€)** IGIC **NO INCLUIDO** y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante **procedimiento abierto simplificado**.

SEGUNDO. - Autorizar el gasto por importe de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (288.420,00€)** que tendrá aplicación en la partida presupuestaria **D3413 45900 61900, Proyecto 2019/2/42/18/1 del Presupuesto de 2022** y que se refleja en el documento contable en fase “A” obrante en el expediente.

TERCERO. – Autorizar el gasto por importe de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON SESENTA Y SEIS (657.530,66€)** que tendrá aplicación en la partida presupuestaria **D3413 45900 61900, Proyecto 2019/2/42/18/1 del Presupuesto de 2023** y que se refleja en el documento contable en fase “A” obrante en el expediente.

CUARTO. - Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de las obras contenidas en el Proyecto **“SUSTITUCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS PUENTES EXISTENTES SOBRE EL BARRANCO SANTOS ENTRE BRAVO MURILLO Y LA AVENIDA MARITIMA: PUENTE D”** elaborado por el Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras en fecha 25 de mayo de 2022 con código de verificación 14157455751644323214.

QUINTO. – **Publicar** el presente acuerdo en el perfil del contratante del órgano de contratación.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.

Visto Bueno
EL ALCALDE,



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14157234135047463732 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>